

LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA COMISION DE CONSEJEROS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y las encomendadas en el Capítulo II del estatuto social el cual refiere el "Acuerdo Cooperativo y las actividades que representa la adhesión voluntaria, abierta y responsable de los asociados", incluyendo la garantía del derecho defensa y debido proceso constitucional de la base social, dispone la figura jurídica que indica la calidad de asociado, requisitos, - deberes y derechos, causales y procedimiento para decretar la perdida de la calidad de los asociados, habilidad y reingreso, avocando los artículos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 23 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, indicando en Capitulo IV la regulación frente al Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, relacionados en los Artículos 24,25,28 y 29 del mencionado estatuto, y en cumplimiento de lo presupuestado en el Artículo 29º de la Constitución Nacional que salvaguarda el derecho fundamental al debido proceso y defensa, se permite comunicar la apertura del proceso disciplinario a los asociados que incumplen sus deberes sociales y en especial con la reglamentación contemplada en los Estatutos Sociales así:

1. Que la Cooperativa fija taxativamente en el Artículo 12. de los Estatutos Sociales "los Deberes de los Asociados", dentro de los cuales se encasilla en los ordinales 2º y 9º la responsabilidad de cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
2. Que los aportes sociales según la doctrina, podemos definirlos como la cuota u activo que entrega el asociado con la finalidad de crear y mantener una organización de la economía solidaria cuyo objeto sea la producción o distribución de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad y sus asociados.
3. Que el artículo 46º de la ley 79 de 1988 El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Que **COGANCEVALLE** dispone dentro de los Artículos 14º,16º,17º,19º y 23º de los Estatutos Sociales todos concordantes; las condiciones por las cuales se pierde la calidad de asociado y establece la escala de sanciones, proponiendo para este caso en particular la facultad que se le brinda a la comisión delegada y al Consejo de Administración, para investigar y proporcionar la sanción que se ajuste, garantizando la aplicación efectiva del reglamento de retiro y el respeto por

el debido proceso y defensa durante la actuación administrativa que motiva y sustenta la aplicación de los procesos disciplinarios de la Cooperativa.

5. Que la Cooperativa por la naturaleza de las faltas contempladas a los deberes de los asociados, dispone a través del Consejo de Administración, de sus comités y sus comisiones todos los mecanismos alternos para acercarse a su base social y solucionar los conflictos en amigable composición, salvaguardando los derechos fundamentales de todos sus asociados, aun cuando estos se encuentren en curso de investigaciones judiciales, reportados en listas de control nacional e internacional, incompatibilidades e inhabilidades que limiten o impidan hacer uso de su derecho fundamental de asociación y participación de actividades de la base asociativa.

En mérito de lo expuesto y en concordancia con los lineamientos de orden Constitucional, Legal, Estatutario y Reglamentario la suscrita **COMISION DE CONSEJEROS**:

RESUELVE.

PRIMERO: Promover la apertura del proceso disciplinario de conformidad con la disposición administrativa constituida en el Acta No. 401 de la reunión ordinaria el Consejo de Administración, por medio de la cual el día 17 de julio de 2024, los honorables Consejeros autorizan la apertura y tramite del proceso de exclusión como mecanismo Legal y estatutario para decretar la perdida de la calidad de los asociados que incumple con los deberes propios de la base asociativa, y ordena respetar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa dentro el marco constitucional y estatutario.

SEGUNDO: Vincular al señor(a) **MANRIQUE RAMIREZ DIEGO FERNANDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16369064** quien ha incumplido con el pago de los aportes sociales desde la vigencia 2016, también se le indica al respetado asociado que el ultimo aporte recibido refiere la fecha 25/04/2016.

TERCERO: Notificar personalmente mediante correo certificado enviado al último domicilio reportado por el(a) distinguido(a) asociado(a) **MANRIQUE RAMIREZ DIEGO FERNANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16369064**; la apertura del proceso disciplinario por el incumplimiento a los deberes que le asisten como parte activa de la base social de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º numeral 9º indicando los **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** y su responsabilidad de *"Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto"*

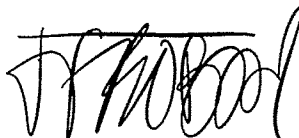
CUARTO: Fijar el termino de cinco (5) días hábiles siguientes al acuse de recibo de la presente actuación administrativa, para que el(a) respetado(a) asociado(a) se acerque a la sede administrativa de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, en aras de conciliar, tramitar y solicitar el retiro voluntario de la base social y pedir la devolución de los aportes sociales, los cuales a la fecha equivalen a la suma de

(\$949.500) pesos MCTE. Es importante recordarle al asociado(a) que el trámite administrativo de exclusión dispuesto por el Consejo de Administración para decretar la pérdida de la calidad de asociado, continuara en los términos que refiere el estatuto social en los artículos 32º.

QUINTO: Trasladar los elementos de prueba que fundamentan la apertura del proceso disciplinario y las demás actuaciones procesales que se han desplegado por parte de la administración para contactar con anterioridad al respetado(a) asociado(a) **MANRIQUE RAMIREZ DIEGO FERNANDO** quien ha incumplido los deberes que le asisten como miembro de la base social de la Cooperativa:

1. Estado de Cuenta de los aportes sociales adeudados.
2. Extracto de la política definida para aplicar el procedimiento para conferir sanciones administrativas.
3. Estatutos sociales. Para su consulta ingrese al siguiente link <https://cogancevalle.co/>

Dando Cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y Reglamentarias; el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** dispone la firma de la presente actuación administrativa siendo los 18 días del mes de noviembre del año 2024.



JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO

Proyecto: Jorge Augusto Llanos P. – Asesor Jurídico Externo.
Reviso y Aprobó: Leidy Diana Hincapié B. – Gerente.
Redacto: Daniela González.